



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

**ANTECEDENTES:**

- I. El día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se recibieron en la Unidad de Enlace de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, dos solicitudes de acceso a la información a nombre de quien dice llamarse **CLAUDIA XÓCHITL GUITIERREZ VELASCO**; que se hacen consistir en lo siguiente:
- Las videograbaciones de la audiencia celebrada el día catorce de agosto del presente año, en la que se escuchara la opinión de los mejores **BARBARA CRISTIANA DE LUNA GUTIERREZ Y PATRICIO ENRIQUE DE LUNA GUTIERREZ**, dentro del expediente número 1556/2014 Familiar.
  - La totalidad de las constancias y/o instrumentos que soportan las valoraciones y/o peritaje psicológico realizadas **en el Expediente 1556/2014 Familiar**, tanto a la **C. CLAUDIA XÓCHITL GUITIERREZ VELASCO** como a sus menores hijos **BARBARA CRISTIANA DE LUNA GUTIERREZ Y PATRICIO ENRIQUE DE LUNA GUTIERREZ**, las cuales de conformidad con lo ordenado por el artículo 124, fracciones III y IV, de la Ley en consulta, constan de los siguiente:
    - ✓ Entrevista Clínica realizada por la Psicóloga adscrita al Poder Judicial del Estado, Lic. Erika Viridiana Díaz Madrigal.
    - ✓ Documento donde se hace constar la información derivada de la ENTREVISTA.
    - ✓ Pruebas Psicométricas.
- II. En atención a las solicitudes planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 45, fracciones II y IV; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requirió a la Lic. Ana Luisa Rea Lugo, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María y al Lic. Diego Alán Valdivia Sáenz, Jefe de Psicología del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para que verificaran la disponibilidad de la información requerida y la procedencia de su entrega.

III. La Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, la Lic. Ana Luisa Rea Lugo, mediante oficio 0506/2018 recibido en la Unidad de Enlace de Transparencia en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, manifestó, textualmente: *"...Que las videograbaciones solicitadas son parte integral de un asunto que se encuentra en trámite y consecuentemente no se puede brindar acceso a la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia..."* Por su parte, el Lic. Diego Alan Valdivia Sáenz, Jefe de Psicología del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante oficio 0033/2018 recibido en la Unidad de Enlace de Transparencia el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, señala *"...Que las constancias y/o instrumentos que soportan las valoraciones y/o peritaje psicológico realizadas son parte integral de un asunto que se encuentra en trámite y consecuentemente no se puede brindar acceso a la información solicitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia..."*

IV. Mediante oficio U.E.P.J. 037/2018, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el sentido de los informes de los contenidos en los oficios 506/2018 signados tanto por la Titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, y el oficio 0033/2018, suscrito por el Jefe de Psicología del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Lic. Diego Alan Valdivia Sáenz, donde entre otras cosas manifiestan que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y mediante sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, como lo dispone el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia, la información solicitada sea clasificada como reservada.

V. En sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el diez de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó procedente la emisión del acuerdo de clasificación de información reservada.



**CONSIDERANDO:**

- I. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública.
  
- II. La solicitud de información presentada por escrito el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho en las oficinas de la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a nombre de quien dice llamarse **CLAUDIA XÓCHITL GUITIERREZ VELASCO**, consistente en: ***"1.- Las videograbaciones de la audiencia celebrada el día catorce de agosto del presente año, en la que se escuchara la opinión de los mejores BARBARA CRISTIANA DE LUNA GUTIERREZ Y PATRICIO ENRIQUE DE LUNA GUITIERREZ, dentro del expediente número 1556/2014 Familiar. 2.- La totalidad de las constancias y/o instrumentos que soportan las valoraciones y/o peritaje psicológico realizadas en el Expediente 1556/2014 Familiar, tanto a la C. CLAUDIA XÓCHITL GUITIERREZ VELASCO como a sus menores hijos BARBARA CRISTIANA DE LUNA GUTIERREZ Y PATRICIO ENRIQUE DE LUNA GUITIERREZ, las cuales de conformidad con lo ordenado por el artículo 124, fracciones III y IV, de la Ley en consulta, constan de los siguiente: I.- Entrevista Clínica realizada por la Psicóloga adscrita al Poder Judicial del Estado, Lic. Erika Viridiana Díaz Madrigal. II.- Documento donde se hace constar la información derivada de la ENTREVISTA. III.- Pruebas Psicométricas."*** se tramitó por la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
  
- III. La información solicitada por la **C. CLAUDIA XÓCHITL GUITIERREZ VELASCO**, se considera que es clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y para sustentar esta determinación, se observan los requisitos contenidos en el artículo 114 de la Ley General de Transparencia: "Las causales de reserva previstas en el

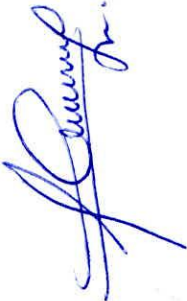
artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título"  
Derivado de lo anterior, se observa lo siguiente:

**a) Fuente y archivo donde se encuentra la información:**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del quinto partido Judicial con sede en Jesús María.

**b) Fundamentación y motivación del acuerdo:**

La información solicitada por **C. CLAUDIA XÓCHITL GUITIERREZ VELASCO**, se considera que es clasificada como reservada, siendo que el expediente de mérito, se encuentra actualmente en trámite, es decir, no un asunto concluido ni ejecutoriado, y por lo tanto, debe considerarse como información reservada, en virtud de que encuadra dentro de la hipótesis de clasificación de información reservada que señala en los referidos artículos. En ese sentido, en términos de lo establecido por el **Capítulo V** Acuerdo Trigésimo numerales primero y segundo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, que textualmente señala:



*"Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

*La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*

*Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:*

*1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*

*2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que*



*se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."*

En efecto; el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes a través de sus órganos jurisdiccionales, tiene la obligación de garantizar el control y la protección de los derechos de las partes, en los asuntos sometidos a su competencia, por lo tanto, el hecho de hacer pública la información que contiene un expediente sin concluir, amenaza el interés público protegido por la Ley, en el sentido de que los gobernados deben contar con las herramientas necesarias para la protección de sus derechos y el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, debe garantizar en todo momento el desarrollo adecuado e imparcial de los procedimientos judiciales.

**c) El daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información señalada, sea mayor que el interés público:**

Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle mediante un Procedimiento de Acceso a la Información Pública a la solicitante **CLAUDIA XÓCHITL GUITIERREZ VELASCO**, copia de: **1.- Las videograbaciones de la audiencia celebrada el día catorce de agosto del presente año, en la que se escuchara la opinión de los mejores BARBARA CRISTIANA DE LUNA GUTIERREZ Y PATRICIO ENRIQUE DE LUNA GUITIERREZ, dentro del expediente número 1556/2014 Familiar.**

Así mismo, respecto a proporcionar copia de los documentos que a continuación se señalan, tampoco resulta favorable proporcionarlos;

**2.- La totalidad de las constancias y/o instrumentos que soportan las valoraciones y/o peritaje psicológico realizadas en el Expediente 1556/2014 Familiar, tanto a la C. CLAUDIA XÓCHITL GUITIERREZ VELASCO como a sus menores hijos BARBARA CRISTIANA DE LUNA GUTIERREZ Y PATRICIO ENRIQUE DE LUNA GUITIERREZ, las cuales de conformidad con lo ordenado por el artículo 124, fracciones III y IV, de la Ley en consulta, constan de los siguiente:**


**I.- Entrevista Clínica realizada por la Psicóloga adscrita al Poder Judicial del Estado, Lic. Erika Viridiana Díaz Madrigal. II.- Documento donde se hace constar la información derivada de la ENTREVISTA. III.- Pruebas Psicométricas."**

Lo anterior es así, toda vez que de hacer pública la información que contienen las documentales solicitadas, se causaría un grave perjuicio a

la función de impartición y administración de justicia que en términos de los artículos 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 1° y 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes es referida

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acuerda clasificar como reservada la información contenida en el expediente 1556/2014 Familiar tramitado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María.

**Datos que se reservan.-** Las documentales video grabadas en audiencias celebradas, los peritajes psicológicos, los dictámenes psicológicos, y demás documentos que integran el expediente 1556/2014 Familiar tramitado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del quinto partido Judicial con sede en Jesús María.



**Plazo por el que se reserva la información.-** En el caso concreto, las documentales video grabadas en audiencias celebradas, los peritajes psicológicos, entrevistas, los dictámenes psicológicos y demás documentos que integran el expediente 1556/2014 Familiar tramitado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, deberá de permanecer en reserva a partir de la fecha publicación del presente acuerdo por el periodo de **cinco años** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero de la Ley General de Transparencia.

**Designación de la autoridad responsable de su protección.-** Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto partido Judicial con sede en Jesús María, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XII, 5 y 7 de la Ley General de Transparencia, artículos 3 fracción XII, 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, resultó competente para conocer y resolver el presente



asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se acuerda clasificar como reservada:

Las documentales video grabadas en audiencias celebradas, los peritajes psicológicos, los dictámenes psicológicos, y demás documentos que integran el expediente 1556/2014 Familiar tramitado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del quinto partido Judicial con sede en Jesús María.

**TERCERO.** Deberá de permanecer en reserva por el periodo de **cinco años** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero de la Ley General de Transparencia "...La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento..."

**CUARTO.** Se designa como autoridad responsable de la protección de la información reservada, al Juzgado Mixto de Primera Instancia del quinto partido Judicial con sede en Jesús María, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XII, 5 y 7 de la Ley General de Transparencia, artículos 3 fracción XII, 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a quien dice llamarse **CLAUDIA XÓCHITL GUITIERREZ VELASCO**, por conducto de la Unidad de Enlace de Transparencia, así como al Juzgado Mixto de Primera Instancia del quinto partido Judicial con sede en Jesús María, y a la Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

**Así,** lo resolvieron en sesión del diez de septiembre dos mil dieciocho, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Licenciada Mónica del S. Cárdenas Rodríguez, C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez y Lic. Miguel Ángel Arellano Aranda.

**LO ACORDARON Y FIRMAN**  
**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DE AGUASCALIENTES**



Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez  
Titular de la Unidad de Enlace del Poder  
Judicial del Estado.

**Presidenta del Comité.**



C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez  
Encargada de la Oficialía Mayor.

**Secretaria del Comité.**



Lic. Miguel Ángel Arellano Aranda  
Asesor Jurídico.

**Vocal del Comité.**